

## RECUSAN CON CAUSA AL PROCURADOR GENERAL

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL:

**Ricardo Anibal Antonio Endeiza, D.N.I. N° 21.630.824, Ariel Braverman D.N.I. N° 37.639.838, Javier Antonio Suárez Ortiz, D.N.I. N° 33.757.612 y Claudio Daniel Hued, D.N.I. N° 27.955.703, todos en nuestro carácter de apoderados del Lema "CAMBIA SAN LUIS", conforme lo tenemos acreditado en autos, manteniendo domicilio constituido, con el patrocinio letrado del Dr. **Delfor J. SERGNESE**, abogado Mat 467, quien también concurre en su carácter de apoderado del Partido TODOS UNIDOS N°209 y del Sublema "UNIDOS A" integrante del Lema "CAMBIA SAN LUIS", con domicilio procesal en Maipú 721 of A de San Luis y electrónico en [dfsergnese@giajsanluis.gov.ar](mailto:dfsergnese@giajsanluis.gov.ar), (N° 802), ante V.E. comparecemos y decimos:**

### I.- OBJETO

Que venimos a RECUSAR CON CAUSA AL SEÑOR PROCURADOR GENERAL LUIS MARCOS MARTINEZ por las causales previstas en Art 32 de la ley XI-0345 T.O y el trámite previsto en art 33. a fin de que el mismo se abstenga de entender o participar de cualquier manera en cualquier actuación o presentación vinculada al proceso eleccionario del día 11/06/2023, convocado por decreto 52 del 06/01/2023 y concordantes, por las razones que de seguido exponemos:

## II.- FUNDAMENTOS

Que el instituto de la recusación con causa es uno de los mecanismos legales y procesales **para garantizar la necesaria independencia, imparcialidad y transparencia** en las decisiones de los funcionarios judiciales. Es que todos los casos llevados ante un órgano judicial deben ser resueltos por alguien que sea ajeno al caso, completamente libre y sin prejuicios a favor o en contra de las partes, para que no haya ninguna sospecha de parcialidad.-

Para hacer efectiva la garantía de imparcialidad, se debe apartar al funcionario que razonablemente se sospeche dependencia, parcialidad o interés con relación al caso, al resultado, a las partes o a la materia; todo a fin de preservar el desempeño correcto sin favoritismos en un proceso electoral y la confianza en la administración de justicia.-

## II.- HECHOS - CAUSALES

La ley electoral provincial, de aplicación específica al caso, claramente establece en su art 32 que *Los miembros del Tribunal Electoral Provincial, el Juez Electoral Provincial, y los funcionarios que forman parte del Ministerio Público Electoral, deberán excusarse y, podrán ser recusados por parte legítima e interesado, para conocer en los asuntos litigiosos o, para ejercer las funciones determinadas por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuando los comprenda alguna de las causales siguientes:* a) Parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado o, afinidad en segundo grado, con alguna de las **partes**,

***candidatos, precandidatos o apoderados*** comprendidos en la causa. b) ***Amistad íntima, enemistad manifiesta, o notoria vinculación de intereses con dichas personas físicas.*** (en negrita me pertenece).-

Es claro que, por la causal expresamente establecida por el ordenamiento jurídico, el Procurador General de la Provincia Luis Martínez debió haberse automáticamente excusado de intervenir en todas las cuestiones que referimos por el decoro y la delicadeza que la República y las instituciones necesitan tenga cualquier magistrado, máxime en el caso de quien tiene a su cargo la representación del interés público.

En el caso el interés público requiere que todos los espacios políticos tengan asegurado que tendrán igualdad de trato y que su garantía constitucional y convencional a participar en elecciones libres y democráticas se cumpla. Esta garantía no está dada si V.E. no acoge el presente planteo y aparta de inmediato al Dr. Martínez de entender en la causa, por las razones de hecho y derecho que en el presente exponemos.

Lamentablemente, para la institucionalidad de nuestra Provincia y para la percepción social generalizada que existe sobre la falta de independencia del Poder Judicial, el Procurador General no lo hizo y nos pone ante la obligación de realizar esta presentación.

Así las cosas, si bien es de dominio público, parece que debemos recordar que **el actual Procurador General de la Provincia: a) fue electo diputado provincial por el Departamento Pueyrredón integrando las listas de un frente que integraba el partido Justicialista en las elecciones realizadas en 2017, b) que fue presidente del bloque de diputados de ese mismo espacio político**

y c) que fue apoderado del Partido Justicialista de San Luis entre los años 2019-2020. Siendo que ese mismo partido hoy integra el lema UNION POR SAN LUIS (801) y de esa manera participa en el proceso electoral en curso, como anticipáramos, **debería haberse excusado y apartado** para evitar dictámenes que pudieran inferir **sospecha de parcialidad o preferencia a favor de su ex mandante-cliente.**

También debemos recordar que la Dra. Angela del Carmen Gutierrez de Gatto (actual apoderada del Partido Justicialista y del lema UNION POR SAN LUIS) fue designada como **coapoderada junto con el Dr Luis Marcos Martinez, conforme Art 3 de la Resolución 3 PJ-CP-2019 del 05/02/2019** que se acompaña. Todos sabemos que en los procesos electorales los apoderados revisten carácter especial en la actuación de los partidos políticos, razón por la cual el Procurador **debería haberse apartado de dictaminar en una causa iniciada por sus ex compañeros coapoderados del mismo mandante,** para evitar sospechas de **parcialidad o preferencia a favor de su ex compañeros, colegas, coapoderados.-**

Y nos vemos obligados a realizar el presente pues hemos tomado conocimiento que el Sr Procurador, a pesar de lo dispuesto en el art 32 de la ley Electoral Provincial, ya estaría dictaminado sin excusarse en expedientes electorales (vgr. iol 21608618/23 del 17/03/2023 en ELE 1719/23 – iol 21604193 del 17/03/2023 en ERE 1719/3) en los que son parte su ex mandante el Partido Justicialista y sus ex compañeros coapoderados, sembrando un **improcedente e innecesario manto de sospecha** de parcialidad, dependencia e interés, que de mantenerse nos obligaría a interponer otros **remedios constitucionales.-**

Siendo absolutamente clara la imposibilidad de que el Dr. Luis Marcos Martínez pueda permanecer un minuto más actuando en cualquier

cuestión vinculada al proceso electoral en curso por las razones expuestas, corresponde -y así lo solicitamos- se aparte de toda cuestión vinculada al proceso electoral al referido Procurador y se de intervención a su subrogante legal.

#### **IV.- PRUEBA:**

##### **A) DOCUMENTAL:**

###### Adjuntamos:

Copia simple de la Resolución 3 PJ-CP-2019 del 05/02/2019, que designa al Dr Luis Marcos Martinez como coapoderado del Partido Justicialista, junto con la Dra Angela Gatto y otros.-

##### **B) INFORMATIVA**

Solicitamos a V.E. se sirva:

- 1) Oficiar al Partido Justicialista para que remita copia certificada de la resolución Resolución 3 PJ-CP-2019 del 05/02/2019.-
- 2) Oficiar a la Secretaria Electoral del Juzgado Federal con competencia electoral de San Luis y a la Secretaría Electoral Provincial a efectos de que, en base a las constancias de sus registros y expedientes, informen: a) Si el Dr. Luis Marcos Martínez ha sido apoderado del Partido Justicialista; 2) Si el Dr. Luis Marcos Martinez ha actuado en tal carácter en el expediente de personería del Partido Justicialista y, en caso de ser afirmativa la respuesta informe si ha actuado en forma conjunta con la apoderada Dra. Angela Gutiérrez de Gatto y/o con el apoderado Dr. Diego González.; 3) Si el Dr. Luis Marcos Martínez ha actuado como apoderado en los Frentes o Alianzas Electorales que integró en el orden Provincial y

Nacional el Partido Justicialista en las elecciones realizadas en el año 2019; 4) En el caso puntual de la Secretaría Electoral Provincial se solicita se informe: a) Si en el Frente que integró el Partido Justicialista en las elecciones provinciales del año 2019 el Dr. Alberto José Rodríguez Saá fue candidato a Gobernador de la Provincia; b) Informe si el responsable Político del lema UNION POR SAN LUIS es el Dr. Alberto José Rodríguez Saá.

- 3) Oficiar a la Cámara de Diputades de la Provincia de San Luis a efectos de que informe si el Dr. Luis Marcos Martínez juró como diputado provincial por el periodo 2017/2021 y, en caso de ser afirmativa la respuesta, informe que bloques integró y si ejerció la presidencia de algún bloque.

C) TESTIMONIAL:

1. Se cite a declarar al presidente del Congreso Provincial del Partido Justicialista, **Alberto Jose Rodriguez Saa**, cuyos demás datos se aportarán oportunamente.-
2. Se cite a declarar a la apoderada del Partido Justicialista **Angela del Carmen Gutierrez de Gatto** cuyos demás datos se aportarán oportunamente.-
3. Se cite a declarar al apoderado del Partido Justicialista **Emilio Groezinger** cuyos demás datos se aportarán oportunamente.-
4. Se cite a declarar al apoderado del Partido Justicialista **Ivan Cali** cuyos demás datos se aportarán oportunamente.-

Quienes deberán testificar a tenor del **siguiente pliego**: 1) Por las generales de la ley. 2) Para que diga el testigo si sabe y como lo sabe si el Dr Luis Marcos Martinez, actual Procurador General de la provincia, fue uno de los apoderados del partido Justicialista de San

Luis desde el año 2019. 3) Nos reservamos el derecho de ampliar el pliego y repreguntar en la audiencia.-

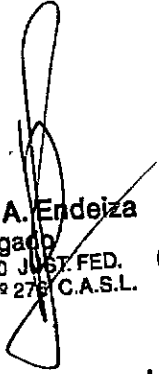
#### **V.- CUESTION CONSTITUCIONAL RESERVA:**

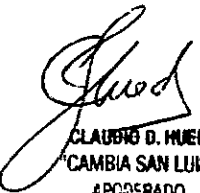
Para el conjetural caso de una sentencia que no acogiera nuestro planteo, en orden a la **recusación con causa interpuesta, para que no intervenga ni dictamine como Procurador General el ex apoderado del Partido Justicialista**, lo que no constituiría una derivación razonada del derecho vigente con arreglo a la imperiosa y legal necesidad de que las sentencias judiciales se adecuen a las constancias de la causa valoradas según las reglas de la sana crítica; no se trataría de un error, sino de un **absurdo atropello**, y en consecuencia, constituiría un claro supuesto de **arbitrariedad, exceso procesal manifiesto y denegación de justicia**; manifiestamente se violarían normas constitucionales de orden provincial y nacional, como son las que **garantizan los derechos políticos**, la convención americana de **derechos humanos**, el **pacto internacional de derechos civiles y políticos**, el Debido Proceso, Igualdad ante la Ley y Principio de Legalidad; Principio de Razonabilidad, por lo que hacemos reserva de acudir por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y, en su caso, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través del Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad – Caso Federal (C.P.C.C. y LEY N° 48, Art. 14) y por ambos tribunales por la causal no reglada de arbitrariedad de sentencia sentada por el más alto Tribunal de la Nación.-


**VI.- PETITORIO:**

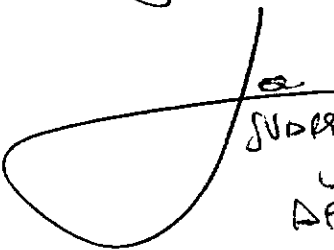
1. Tenga por interpuesta recusación con causa contra el Sr Procurador General de la Provincia de San Luis, Dr Luis Marcos Martinez, por la causal prevista en el Art. 32 de la ley XI-0345 T.O.-
2. Por ofrecida prueba, ordenándose su producción.
3. Por introducida cuestión constitucional y por efectuada reserva.
4. Oportunamente se haga lugar a la recusación, designando subrogante legal.-

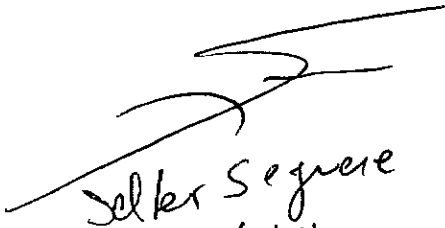
**PROVEER CONFORME, SERÁ JUSTICIA.-**

  
Ricardo A. A. Endeiza  
Abogado  
Tº 76 Fº 880 JUST. FED.  
Tº 2 Fº 25 Nº 275 C.A.S.L.

  
CLAUDIO D. HUEB  
"CAMBIA SAN LUIS"  
APODERADO

  
Ariel Braverman  
DNI 37 639 838

  
JAVIER  
APODERADO

  
Selker Segura  
Mat. 467

PRESENTADO EL 27 DE MAYO DE 2023  
A LA HORA 10:10 hs  
ACOMPaña Escrito en 4 fs

